

CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 7 de mayo de 2025.

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. "LXII"

LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Le Diputado **Luisa Esmeralda Navarro Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso d) de la fracción I del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se expide la Ley para el Reconocimiento y Atención de las Poblaciones LGBTTIQNB+ del Estado de México; con el objetivo de expedir una ley con fines de transversalidad en materia de derechos civiles y ciudadanos de las personas que integran las poblaciones de la diversidad sexo-genérica, así como las obligaciones de las autoridades del Estado de México en la materia, para que tengan acceso a una vida libre de violencia y sin discriminación**, de conformidad de con la siguiente:

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, a partir de la reforma constitucional de 2011, el Estado está obligado a implementar mecanismos de control tanto constitucionales como convencionales para asegurar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos humanos, sin importar su color de piel, religión, género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o situación social.

Por otro lado, tanto nuestro país como la Ciudad de México atraviesan un proceso de transformación en sus marcos legales respecto al reconocimiento de derechos, desde 2007, este proceso ha permitido avanzar no solo en el reconocimiento formal de los derechos de las personas que forman parte de las poblaciones de la diversidad sexo-genérica.

Durante el año 2021 el INEGI, identificó que dentro de cada entidad federativa se encuentran millones de personas de entre los 15 años, que hacen saber su orientación sexual, identidad de género o expresión de género y se auto identifican como integrantes de las poblaciones LGBTTIQNB+, lo que representa el 51.7% del total de estas poblaciones, de la cifra anterior el 34.8 % es travestí, transgénero o transexual, lo que es relevante para el presente proyecto, ya que son poblaciones que requieren de forma directa se protejan cada uno de los derechos, ya que son los acrónimos que viven más violencia y enfrentan más brechas de desigualdad.

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

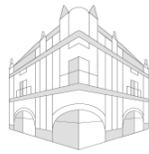
"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

De esta manera teniendo como base datos arrojados por paginas oficiales, desde el año 2021, en México, 5.1 % de la población de 15 años y más (5.0 millones, o una de cada 20 personas) declararon tener una orientación sexual, identidad de género o expresión de género vinculada con las poblaciones LGBTTTIQNB+, esto de acuerdo con la ENDISEG 2021.

La mayoría de las poblaciones LGBTTTIQNB+ es joven en un porcentaje de 46.5 % de entre 18 y 29 años, mientras que 21.0 % tiene entre 15 y 17 años en estas poblaciones, 88.7% indicó tener problemas de estrés; 64.9 %, de angustia, miedo o ansiedad; 61.6 %, de insomnio; 60.9 %, de pérdida o aumento de apetito o peso y 50.9 %, de depresión a causa de la violencia y discriminación que viven en el día día. (INEGI, ENDISEG, 2021)

El problema que radica en cuestiones vinculadas con la orientación sexual, identidad de género o expresión de género son preocupantes, puesto que con el paso del tiempo se ha normalizado y aceptado, violentando sus derechos humanos, es urgente poner un alto y seguir siendo parte de una red de apoyo, que ofrezca herramientas para poder hacer más grande un movimiento social que fomente el respeto a través de un trato digno.

Para darle pie al presente escrito, se tiene como base que dentro de varias entidades federativas ya se ha reconocido de manera legal y apegado con las normas estipuladas para cada una de estas entidades, que se deben respetar y ser tratadas de una manera digna a cada una de las personas que forman parte de las Poblaciones LGBTTTIQNB+.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

CIUDAD DE MÉXICO

Ley para el Reconocimiento de las Personas LGTBTTI. Esta ley reconoce a las personas LGTBTTI, sus derechos humanos, y mandata el establecimiento de las acciones, programas y políticas públicas necesarias para su cumplimiento, entre otros, ordena que todas las personas LGTBTTI gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte sin ninguna distinción y libres de estigmas, prejuicios, estereotipos y discriminación. (Aguirre, 2023)

Dentro de esta ley, se estipula proteger y respetar a cada persona, sin importar su orientación sexual, orientación de género o expresión de género, la ley anteriormente mencionada trabaja de manera vinculatoria con los tres poderes de la unión para garantizar la igualdad sustantiva, protegiendo a las personas de las poblaciones LGTBTTIQNB+.

El Estado de Hidalgo también fue uno de los estados que reformo su ley para la familia donde nos dice que;

Artículo 214 Ter. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el registro primario, en ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica, terapia, diagnóstico u otro procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género, las



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario **morena**

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

personas cuya autopercepción de género no se enmarque en las categorías de masculino o femenino, tendrán el derecho al reconocimiento e inscripción de su género no binario. (Instituto de Estudios Legislativos, 2024, 17 de septiembre)

El Estado de Tamaulipas dentro de su Código Civil vigente, hace referencia que podrán contraer matrimonio entre hombre y mujer mayores de 18 años, sin embargo, en su última reforma que fue en el mes de octubre del año de 2022, modifica su artículo 132 donde hace referencia que; El Congreso de Tamaulipas reformó su Código Civil para reconocer el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, esta entidad fue la última del país en legalizar esta unión igualitaria, por lo que ya es legal en todo el país. La primera en aprobarlo fue la Ciudad de México, en 2010. (Aguirre, 2023)

En el Estado de Tamaulipas, ya se han regulado códigos y leyes que van a defender y velar por los derechos de las personas de las poblaciones LGTBTTIQNB+, el Senado aprobó reformas para prohibir y sancionar de forma definitiva y en todo el país los esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género (ECOSIG), también conocidas como "Terapias de Conversión", que utiliza prácticas de tortura en contra de personas de la comunidad LGBTIQ+, que beneficiará a más de 87 mil tamaulipecos que se consideran personas de diversidad sexual, con 77 votos a favor, 4 en contra y 15 abstenciones, el Pleno del Senado modificó diversos artículos del Código Penal Federal y la Ley General de Salud, ya que se ha comprobado que las personas que integran la diversidad sexo-genérica reciben múltiples



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

abusos sexuales, exorcismos y electrochoques para tratar de "curarlos" de la supuesta enfermedad que padecen. (Rivera, 2024)

El Gobierno del Estado de México firmó un convenio para garantizar derechos de las poblaciones LGTBTTIQNB+ con otras asociaciones, como parte de la política de inclusión que impulsa la Gobernadora Constitucional, la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, a través, de la firma de un convenio de colaboración con la Secretaría de las Mujeres y la Asociación Civil Casa de las Muñecas Tiresias, para garantizar derechos de las Poblaciones LGTBTTIQNB+, esta alianza es un esfuerzo conjunto entre el gobierno mexiquense y la sociedad civil para avanzar hacia un futuro más justo para la diversidad sexo-genérica. (Palma, 2024)

Se han realizado diversas propuestas para un México más inclusivo y que garantice el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de todas las personas sin distinción, el Estado de México, a través, de su gobierno, está haciendo la diferencia y recurriendo a diversos medios institucionales, para garantizar una protección adecuada que prevenga abusos, violaciones a los Derechos Humanos.

Como parte de las acciones inclusivas, el Estado de México puso en marcha el Primer Refugio Estatal para mujeres que integran la diversidad sexo-genérica, ofreciendo atención jurídica, psicológica, de trabajo social y apoyo en trámites del Registro Civil, además de programas de alfabetización, el convenio permitirá crear políticas públicas para fomentar



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario **morena**

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

la justicia social y la inclusión de las poblaciones LGBTTTIQNB+, promoviendo la capacitación laboral y la creación de entornos seguros. (Palma, 2024)

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, anunció que, como parte del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, se destinarán 36 millones de pesos para apoyar a las poblaciones LGBTTTIQNB+ del Estado de México. Este presupuesto busca garantizar y mejorar la calidad de vida de las personas que integran la diversidad sexo-genérica, promoviendo políticas públicas inclusivas en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y en nombre del grupo parlamentario de **morena**, se presenta esta iniciativa de ley conformada por 38 artículos, en 8 capítulos y un régimen transitorio con diez artículos, en donde se establecen disposiciones generales, atención integral a personas que conforman la diversidad sexo-genérica de la entidad mexiquense; Por lo que someto a consideración de esta Honorable "LXII" Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

PROYECTO DE DECRETO

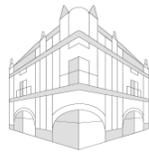
ARTICULO PRIMERO. – Se Reforma el inciso d) de la fracción I del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 37. La Secretaría de Bienestar contará con las siguientes atribuciones:

I. Dirigir e impulsar el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación, integración, supervisión y seguimiento de las políticas siguientes:

a). a c).

d) Atender preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas, de las personas con discapacidad, **de las poblaciones LGBTTIQNB+** y de cualquier grupo social vulnerable o marginado.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se expide la Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS POBLACIONES
LGBTTTIQNB+ DEL ESTADO DE MÉXICO**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De los objetivos y ejes rectores

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y aplicación general en el Estado de México y tienen por objeto:

- I. Establecer las bases para la coordinación efectiva entre el poder Legislativo, el poder Judicial, el poder Ejecutivo del Estado de México, los municipios y los Organismos Constitucionales Autónomos que en la medida de sus atribuciones deberán promover, proteger y garantizar de forma progresiva el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+; y

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

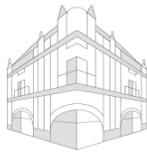
- II. Regular las acciones que, con base en sus competencias, las dependencias de la administración pública del Estado de México deberán seguir para el desarrollo progresivo de los Derechos de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+.

- III. En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley orgánica de la administración pública Estado de México y demás Leyes aplicables.

Artículo 2. La presente Ley reconoce a las personas de las poblaciones LGBTTTIQNB+, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las acciones, programas y políticas públicas necesarias para su cumplimiento, mediante la regulación de:

- I. La política pública del Estado de México para la observancia de los derechos de las personas de las poblaciones LGBTTTIQNB+; y

- II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que las autoridades del Gobierno del Estado de México, los Municipios y los Organismos Constitucionales Autónomos deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública local.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

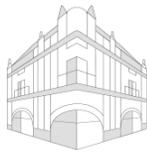
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 3. La presente Ley asegurará que las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ gozaran de manera prioritaria, entre otros derechos, los siguientes:

- I. Derecho a la libertad, a la integridad y la seguridad personal, así como colectiva;
- II. Derecho a la certeza jurídica y el acceso a la justicia.
- III. Derecho a la salud;
- IV. Derecho a la educación;
- V. Derecho al trabajo y garantías laborales;
- VI. Derecho a la participación política;
- VII. Derechos sexuales y reproductivos;
- VIII. Derecho a la igualdad y la no discriminación;
- IX. Derechos culturales; y



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- X. Demás derechos consagrados en la Constitución Política del Estado de México, y demás ordenamientos aplicables para el Estado de México.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Asexual:** Orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas. Puede relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente no tener sexo o no poder sentir excitación.
- II. **Atención integral:** Conjunto de acciones que deben realizar las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Municipios y los organismos autónomos del Estado de México, tendientes a satisfacer las necesidades de las personas que integran las poblaciones LGBTTIQNB+, para propiciar su pleno desarrollo y garantizar sus derechos, considerándose sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres;
- III. **Bifobia:** Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las personas bisexuales o que parecen serlo. Puede derivar en otras formas de violencia como los crímenes de odio por bifobia, aun cuando cabe aclarar que ese hecho delictivo todavía no se encuentra legalmente tipificado. Supone, además, que todas las

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

personas deben limitar su atracción afectiva y sexual a las mujeres o a los hombres exclusivamente, esto es, a uno solo de los géneros, y si no lo hacen así se les considera "en transición", como inestables o indecisas.

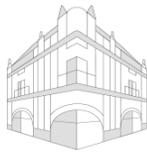
- IV. Binarismo de género:** Se refiere a los modelos sociales dominantes en la cultura occidental que sostienen que el género y el sexo se limitan a sólo dos categorías; hombres (biológicamente: machos de la especie humana) y mujeres (biológicamente: hembras de la especie humana), excluyendo a personas que no necesariamente se auto identifiquen dentro de estas dos categorías. Sobre estos juicios de valor sobre lo que "deberían ser" mujeres y hombres, se sustenta la discriminación, exclusión y violencia en contra de cualquier identidad, expresión y experiencia de género diversas.
- V. Bisexualidad:** Capacidad de una persona por sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y hacia personas de su mismo género, así como para mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro.

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- VI. Características sexuales:** Se refiere a las características físicas o biológicas, cromosómicas, gonadales, hormonales y anatómicas de una persona, que incluyen características innatas, tales como los órganos sexuales y genitales, y/o estructuras cromosómicas y hormonales, así como características secundarias, tales como la masa muscular, la distribución del pelo, los pechos o mamas.
- VII. Cisnormatividad:** Expectativa mandato social de género, en el que se considera que las personas se alinean con el sexo asignado al nacer y que esa condición es la única aceptable;
- VIII. Comité de Planeación:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- IX. Discriminación:** Cualquier distinción, no objetiva, racional ni proporcional que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y poblaciones, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra condición humana. También se considerará discriminación la negación de ajustes razonables, la misoginia, cualquier manifestación de



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia, aporofobia, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia, por motivos de las características sexuales de las personas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

- X. Discriminación por orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género:** En apego a distintos instrumentos internacionales, es toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, tenga por objeto o por resultado –ya sea de jure o de facto– obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades, cuando se base en motivos de orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género y/o características sexuales, incluyendo dentro de este término a la homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia y otras formas conexas de intolerancia.
- XI. Discurso de odio:** Se consideran como discurso de odio todas aquellas acciones que son motivadas, completamente o en parte, por los prejuicios y/o estigmas sociales hacia una o más características de una persona. El discurso de odio por lesbofobia, homofobia, bifobia, transfobia o intersexfobia se entiende como el

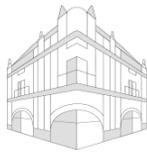
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

hecho de violentar a una persona por su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o por características sexuales que, por medio de conductas discriminatorias, de rechazo y desprecio que menoscaban la integridad física y psicológica de la persona y que además comunican un mensaje amenazante al resto de los integrantes de esos grupos, comunidades o minorías. En los casos más extremos, las expresiones de odio pueden ser utilizadas como armas para incitar, promover o impulsar el exterminio de un grupo de personas, como se vio en la Alemania nazi y en el genocidio de Ruanda en 1994.

- XII. Diversidad sexo-genérica:** Es la condición del ser diverso y sugiere una distancia respecto de la "norma" que hasta ahora ha sido la heterosexualidad (weeks, 2000) sin embargo la diversidad sexual se refiere a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de adoptar expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales y surge a partir del reconocimiento de las diferentes expresiones de la sexualidad dentro de cada cultura.
- XIII. Enfoque de derechos humanos:** La herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social; apunta a la realización progresiva



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso; su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias;

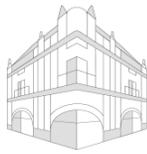
- XIV. Expresión de género:** Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.
- XV. Estereotipo:** Son las preconcepciones, generalmente negativas y con frecuencia formuladas inconscientemente, acerca de los atributos, características o roles asignados a las personas, por el simple hecho de pertenecer a un grupo en particular, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- XVI. Estigma:** Es la desvalorización o desacreditación de las personas de ciertos grupos de población, atendiendo a un atributo, cualidad o identidad de las mismas, que se considera inferior, anormal o diferente, en un determinado contexto social y cultural, toda vez que no se ajusta a lo socialmente establecido.
- XVII. Expresión de género:** Es la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina, conforme a los patrones considerados propios de cada género por una sociedad determinada en un momento histórico determinado. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido.
- XVIII. Familia social:** Incluyen aquellas personas distintas a la familia inmediata o demás familiares de alguna persona, que hacen las veces de los roles esperados dentro de la familia y proporcionan el apoyo a partir del bienestar de éstas. La CIDH determina "familia social" a aquellas personas diferentes a la familia inmediata o demás familiares que reclaman justicia a nombre de las personas trans fallecidas, quienes a menudo comprenden otras mujeres trans.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- XIX. Gay:** Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a "homosexual" (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular.
- XX. Género:** Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente han sido asignados a los hombres y a las mujeres. El género designa un sistema de representación cultural que socializa los cuerpos sexuados a través de la clasificación de personas en masculino y femenino, atribuyendo a cada cual un conjunto de prácticas, estereotipos, roles, normas, actitudes, nociones, valores, patrones de comportamiento, formas de expresar y relacionarse en sus ámbitos de la vida; aspectos que se transmiten, circulan y se reproducen en la cotidianidad; en el ámbito individual, familiar, institucional y colectivo.
- XXI. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad:** "Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar". Consecuentemente es posible observar la existencia de diversos grupos en situación de vulnerabilidad, sin

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

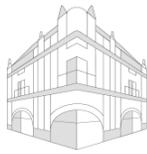
PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

embargo, para los efectos de este Protocolo se debe subrayar que el objeto de conocer la pertenencia de una persona a determinados grupos, radica en brindar las facilidades correspondientes para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones que las demás personas.

XXII. Gobierno del Estado de México: Conjunto de personas servidoras públicas e instituciones que conforman la administración pública centralizada y paraestatal del Estado de México.

XXIII. Heteronormalización: Se refiere al proceso por el que, a través del tiempo, se establecen, de manera generalizada, las reglas jurídicas, sociales y culturales sobre las formas aceptables de sexualidad masculina y femenina, estigmatizando todas las demás posibilidades de relaciones entre personas en el ámbito sexual. Emanada de la expectativa social y colectiva de que la heterosexualidad es la única condición natural de sexualidad, válida, ética, legítima, cultural y socialmente. La visión heteronormativa asume como norma "sana", "natural" o "correcta" la visión binaria de la sexualidad masculina-femenina, sin embargo, este enfoque excluye a una parte de la población en el acceso y goce de derechos correspondientes. Por consiguiente, para eliminar la discriminación y promover una cultura de inclusión es preciso tomar conciencia de que las expresiones de género no se dividen en las "normales" y "las demás", sino que resultan formas



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

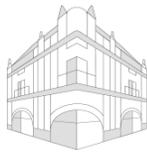
"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

que existen y se legitiman por el derecho a la libre autodeterminación.

XXIV. Heterosexualidad: Capacidad de una persona por sentir atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

XXV. Homosexualidad: Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un mismo género, así como mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Diversos instrumentos destacan la tendencia en el movimiento LGTBTTI para reivindicar el uso y referencia de los términos lesbiana (homosexualidad femenina) y "gay" o "gai" (homosexualidad masculina o femenina).

XXVI. Homofobia: Son todas las formas de discriminación, rechazo, ridiculización y violencia derivadas de un estigma o prejuicio social en contra de las personas que difieren de lo que socialmente es aceptado como sexo y género, que puede expresarse de diversas maneras, incluyendo las que pueden afectar o afectan la integridad física, cuya manifestación extrema es el homicidio, aunque también se refleja en diversas prácticas violatorias de derechos humanos, como repudio de ciertas expresiones,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

apariencias, modales, prácticas o vestimentas distintas a las de personas heterosexuales.

XXVII. Interseccionalidad: Perspectiva o enfoque que aborda la raíz de las desigualdades desde el reconocimiento de las identidades coexistentes de una o varias personas. Permite un análisis estructural de una población determinada, a fin de reconocer la heterogeneidad del grupo de atención prioritaria y sus distintas formas de opresión;

XXVIII. Identidad de Género: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto- identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

XXIX. Igualdad de condiciones y oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, y de bienes y servicios, que faciliten a las personas LGTBTTIQNB+ su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población;

XXX. Indicadores de seguimiento: Herramientas referenciales, focalizadas y particulares que muestran información de indicaciones específicas, en función de las necesidades de un objetivo concreto;

XXXI. Identidad de género: Es la vivencia personal e interna del género, tal y como lo percibe la persona, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer, esto es, si se asume en la feminidad; en la masculinidad, o en una combinación de ambas. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no, involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. En relación a ello, la SCJN señala que: Recientemente se ha comenzado a utilizar el término "cisgénero" para las personas cuya identidad de género y sexo asignado al nacer son concordantes, en cambio, se le llama "persona trans" a aquella cuya identidad de género no concuerda con la que se asignó al nacer. Algunas expresiones de



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

género se reflejan en la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

XXXII. Intersexualidad: Todas aquellas situaciones en las que la anatomía fisiológica sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculino y femenino, existen diferentes estados y variaciones de intersexualidad. Es un término genérico en lugar de una sola categoría. De esta manera, las características sexuales innatas en las personas con variaciones intersexuales podrían corresponder en diferente grado a ambos sexos. La intersexualidad no siempre es inmediatamente evidente al momento de nacer, algunas variaciones son hasta la pubertad o la adolescencia y otras no se pueden conocer sin exámenes médicos adicionales, pero pueden manifestarse en la anatomía sexual primaria o secundaria que es visible. Desde una perspectiva de derechos humanos, que alude al derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, y a partir de la reivindicación de dicho concepto impulsada por los movimientos de personas intersexuales en el mundo, se considera que el término intersexual es adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo o pseudohermafroditismo, usado hace algunos años en ámbitos médicos.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

XXXIII. Intersexfobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencias basadas en prejuicios y estigmas hacia las características sexuales diversas que transgreden la idea del binarismo sexual acerca de cómo deben ser los cuerpos de hombres y mujeres, derivados de las concepciones culturales hegemónicas.

XXXIV. Lesbiana: Mujer que se relaciona erótico-afectivo-amorosamente con mujeres. Se utiliza como sinónimo de la identidad de las mujeres homosexuales. Es una construcción de la identidad y resulta también una manera de auto denominación.

XXXV. Lesbofobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las mujeres lesbianas o que son percibidas como tales, hacia sus identidades sexuales o hacia las prácticas sociales identificadas como lésbicas. Se diferencia de la homofobia, pues las formas de violencia y opresión son muy específicas en función del componente de género, como en los casos de las "violaciones correctivas" a las mujeres lesbianas, generalmente practicadas por familiares y amistades de sus familias.

XXXVI. Misandria: Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia los hombres y en general hacia todo lo relacionado con lo masculino.

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

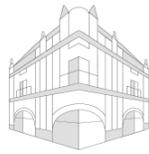
"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

XXXVII. Misoginia: Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia la mujer y en general hacia todo lo relacionado con lo femenino que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

XXXVIII. Nombre social: Es el vocativo por medio del cual se individualiza la persona en sus relaciones sociales dentro de su contexto y consiste en el sustantivo por medio del cual se auto designa e identifica una persona y a su vez se le distingue de las demás personas en sociedad.

XXXIX. Orientación sexual: Es la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género, o más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. La orientación sexual de una persona es independiente del sexo biológico o de la identidad de género con que se asuma; es un componente fundamental en la vida privada de las personas y se constituye como categoría sospechosa de discriminación en determinados contextos.

XL. Pansexualidad: Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva hacia otra persona con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con ella.

XLI. Perfil adecuado: Se refiere a las servidoras y servidores públicos entrenados y con las competencias que demandan sus funciones, pero que además cuenten con la capacitación especializada en derechos humanos, perspectiva de género, diversidad sexual y no discriminación.

XLII. Personas trans: Es una condición del ser, en la que la identidad de género de la persona no corresponde al género asignado al nacer. Trans es un término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/realización de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es la no concordancia del sexo con el que nacieron en relación con la identidad y/o expresión de género de la persona. Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas.

XLIII. Persona transgénero: Es una condición del ser que refleja que la identidad de género de una persona no coincide con el género que se le asignó al nacer de acuerdo a sus genitales. Por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal, sin llegar a la



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos, optando por un tratamiento hormonal, a fin de que su imagen corporal se asemeje a su realidad psíquica, espiritual y social. Este concepto remite a la transición de la persona de un género a otro, haciendo énfasis en el aspecto cultural y no médico solamente, nació con el multiculturalismo ampliamente nutrido por la teoría queer, que intenta deconstruir la división hombre-mujer y profundizar en otro tipo de identidades que se encuentran más allá de esas dos categorías construidas a partir de rasgos meramente biológicos. Actualmente, las personas transexuales también se identifican dentro de este grupo.

XLIV. Persona transexual: Es una condición del ser que refleja que la identidad de género de una persona no coincide con el género que se le asignó al nacer de acuerdo a sus genitales. Consecuentemente, el deseo de modificar las características sexuales externas que no corresponden con el género auto percibido, lleva a las personas a intentar adecuar su cuerpo para vivir y ser aceptadas como personas del género en el que se sienten y conciben a sí mismas. La adecuación de la corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social supone transitar por una intervención médico-hormonal, quirúrgica o ambas.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

XLV. Persona travestí: Son personas que por lo general no desean ser llamadas transexual o transgénero, sin embargo, gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

XLVI. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y hombres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XLVII. Perspectiva de género y de diversidad sexual: Es un concepto que desarrolla la SCJN a través de su Protocolo en la materia, que consiste en aquella perspectiva que considere la realidad particular que viven las personas por virtud de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales. Lo que implica detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por dichas razones; es

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

decir, considerar las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género u orientación sexual, discriminan e impiden la igualdad.

XLVIII. Posicionabilidad sobre el propio género: Es el derecho que tiene toda persona de decidir cómo se asume a sí misma, de acuerdo con su vivencia personal del cuerpo, sus caracteres físicos, sus emociones, sentimientos, acciones y expresiones en torno a su género y sexualidad, reconociendo y protegiendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

XLIX. Prejuicio: Percepciones generalmente negativas o predisposición irracional a adoptar un comportamiento negativo hacia una persona en particular o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, que se plasman en estereotipos.

L. Reasignación de sexo genérico: Proceso de intervención profesional mediante el cual la persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, que puede incluir, parcial o totalmente entrenamiento de expresión de rol de género, administración de hormonas, psicoterapia de apoyo o las intervenciones quirúrgicas que haya requerido su proceso y que tendrá como consecuencia, mediante resolución judicial una identidad jurídica de hombre o mujer según elija y corresponda al deseo de la persona.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- LI. Rol de género:** Conjunto de manifestaciones relacionadas con la vestimenta, la expresión corporal o verbal y el comportamiento de las personas que pueden o no identificarse con el género asignado al nacimiento.

- LII. Salud sexual:** Es un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad que requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia. Para que la salud sexual se logre, es necesario que los derechos sexuales de las personas se reconozcan y se garanticen. Requiere de un enfoque positivo y respetuoso de las distintas formas de expresión de la sexualidad y las relaciones sexuales, así como de la posibilidad de ejercer y disfrutar experiencias sexuales placenteras, seguras, dignas, libres de coerción, de discriminación y de violencia.

- LIII. Sexismo:** Ejercicio discriminatorio por el cual se adscriben características psicológicas y formas de comportamiento, y se asignan roles sociales fijos a las personas, por el solo hecho de la asignación de un determinado sexo al nacer, restringiendo y condicionando de este modo la posibilidad de un desarrollo pleno para todos los sujetos sociales sean mujeres u hombres.

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- LIV. Sexo:** La palabra sexo tiene su origen en el latín "sexus", que deriva del verbo sectore que significa separar, cortar, dividir. Se determina por el conjunto de diferencias biológicas (fisiológicas, anatómicas, hormonales y genéticas) por las que se clasifica a la especie humana en mujeres y hombres. El criterio comúnmente utilizado para realizar la distinción de las personas al nacer, atiende a los genitales que poseen, sin embargo "desde la perspectiva del sexo, además de los hombres y mujeres, se alude también a las personas intersex", entendiendo la intersexualidad como todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de una persona varía respecto al estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente.
- LV. Sexualidad:** Es un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vive y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se vivencian o se expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

LVI. Transfobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y/o expresión de género de la persona y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales.

LVII. Queer: Las personas queer, o quienes no se identifican con el binarismo de género (femenino-masculino), son aquellas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular. Dichas personas pueden manifestar, más que identidades fijas, expresiones y experiencias que: 1) se mueven entre un género y otro alternativamente; 2) se producen por la articulación de los dos géneros socialmente hegemónicos; 3) formulan nuevas alternativas de identidades, por lo que no habría, en sentido estricto, una transición que partiera de un sitio y buscar llegar al polo opuesto, como en el caso de las personas transexuales.

Artículo 5. Son obligaciones del Gobierno del Estado de México, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Municipios y los Organismos Constitucionales Autónomos respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de las personas que integran las poblaciones LGTBTTIQNB+.

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 6. El Gobierno del Estado de México, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Municipios y los Organismos Constitucionales Autónomos deberán asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+, garantizando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, e incorporar medidas contra la discriminación para prevenir o corregir que las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+, sean tratadas de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea en situación comparable, y prohibir las conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género.

Será prioridad adoptar medidas que garanticen el pleno goce de los derechos humanos para aquellas personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+, que viven un grado mayor de vulnerabilidad y de discriminación estructural, como son las personas intersexuales, transexuales, transgénero, personas con discapacidad, personas adultas mayores entre otras, las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ y personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

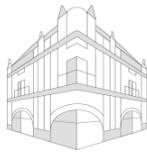
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 7. El Gobierno del Estado de México, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Municipios y los Organismos Constitucionales Autónomos deberán velar por la incorporación de las siguientes condiciones esenciales en las acciones que implementen en el Estado, con base en sus atribuciones:

- I. El carácter universal, interdependiente, indivisible y progresivo de los derechos humanos;
- II. La garantía de un mínimo básico de derechos económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales;
- III. El principio de no discriminación por lo cual se adoptarán medidas de inclusión y acciones afirmativas para atender a las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+, desfavorecidas o en contextos de vulnerabilidad en relación con la acción gubernamental, y
 - I. La transparencia, rendición de cuentas y participación de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+, en todas las fases de adopción de decisiones, implementación y seguimiento de programas y políticas públicas dirigidas a las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 8. Para el debido cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno del Estado de México, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Municipios y los Organismos Constitucionales Autónomos formularán, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos sus programas, políticas y acciones que contemplen transversalidad, interseccionalidad e integralidad.

Artículo 9. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria los siguientes ordenamientos legales:

- I. Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación del Estado de México;
- II. Reglamento de Salud del Estado de México;
- III. Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México;
- IV. Ley del programa de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Código Civil para el Estado de México;
- VI. Código Penal para el Estado de México; y
- VII. Demás leyes aplicables.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario **morena**

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- VIII. Ley de Víctimas del Estado de México.
- IX. Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de México.
- X. Protocolo de Atención Integral a las Personas LGTBTTIQ+ en Calidad De Víctimas del Delito de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

CAPÍTULO II

De los principios

Artículo 10. Son principios rectores en la observación y aplicación de la presente Ley los siguientes:

- I. Accesibilidad universal. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad, otras condiciones y en condiciones de vulnerabilidad, el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- II. Autonomía. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas que integran las poblaciones LGTBTTIQNB+ deberán orientarse a fortalecer su independencia y su desarrollo personal y comunitario;



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- III. Dignidad humana. Condición y circunstancia como valor intrínseco de los derechos humanos de todas las personas;
- IV. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción por ninguna circunstancia;
- V. Complementariedad. Los derechos reconocidos en los diversos cuerpos jurídicos internacionales, nacionales y locales no se excluyen entre sí, se perfeccionan en su coexistencia;
- VI. Igualdad y no discriminación. Es el acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas, para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- VII. Participación. La inserción de las personas que integran las poblaciones LGBTTIQNB+ en todos los órdenes de la vida pública, promoviendo su presencia e intervención;
- VIII. Progresividad. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán incrementar gradualmente la garantía de los derechos, hasta el máximo de sus posibilidades, especialmente en materia de asignaciones de recursos destinados a su cumplimiento;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- IX.** No regresividad. Las autoridades se abstendrán de adoptar medidas que disminuyan el nivel de protección de los derechos reconocidos por el orden jurídico;
- X.** Sostenibilidad. Todos los planes, políticas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales deberán orientarse a garantizar el desarrollo integral con una visión de largo plazo, asegurando el bienestar de todas las personas, en particular de los grupos de atención prioritaria, y
- XI.** Transversalidad. Proceso por el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones desarrolladas por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

CAPÍTULO III

De los derechos de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+

Artículo 11. Todas las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte sin ninguna distinción y libres de estigmas, prejuicios, estereotipos y discriminación, para lograr una igualdad de condiciones y oportunidades



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

con el resto de la población. Las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ tienen derecho a una vida digna y libre de violencia. Ninguna persona que integre las poblaciones LGBTTTIQNB+ podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado.

Artículo 12. Todas las personas tienen derecho a auto adscribirse como personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+.

Asimismo, tienen derecho a adoptar y manifestar para sí su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, como aspectos fundamentales de la autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 13. Las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ tienen derecho a participar y ser escuchadas en todo aquello que les afecta, lo que implica que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias adoptarán medidas y procedimientos administrativos de cualquier naturaleza para la satisfacción de este principio.

Toda autoridad, familia y la sociedad en general respetarán sus derechos y garantías fundamentales en libertad, igualdad de condiciones y oportunidades, garantizando su dignidad, integridad, certeza jurídica, salud, educación, trabajo, participación y atención integral, entre otros derechos fundamentales. Asimismo, tienen derecho a recibir información, atención y



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

protección de las autoridades correspondientes a efecto de promover su desarrollo integral e inclusión sin discriminación.

Artículo 14. Respecto a los derechos político-electorales, de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ tienen derecho a:

- I. Participar en la vida pública del Estado;
- II. Participar directamente en los procesos político-electorales del Estado de México, de conformidad con la legislación local electoral vigente;
- III. Participar en el diseño e implementación de políticas, programas, proyectos de Gobierno que les afecten o conciernan directa o indirectamente. Para tales efectos, las autoridades de la administración pública del Estado de México procurarán consultar e incorporar a las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ bajo un enfoque interseccional de igualdad y no discriminación en las acciones que con base en sus atribuciones realicen; y
- IV. Las demás que se señalen en esta Ley y otras leyes aplicables.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 15. En la medida de sus atribuciones, es obligación del Gobierno del Estado de México, los Municipios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Constitucionales Autónomos, implementar progresivamente las medidas y acciones necesarias para la garantía, protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas que se autodescriben como personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+.

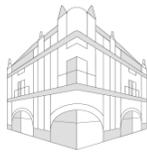
CAPÍTULO IV

De la corresponsabilidad de las personas y la sociedad en general en materia de derechos humanos de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+

Artículo 16. Las personas y la sociedad en general serán corresponsables en el respeto de los derechos humanos de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+.

Todas las estructuras, manifestaciones y formas de población familiar de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ respetarán y contribuirán en su desarrollo integral, siendo corresponsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y bienestar.

Queda prohibido promover los contratos, tratamientos, terapias o servicios, tareas o actividades que pretendan corregir la orientación sexual, identidad o expresión de género, y todos los esfuerzos encaminados en esta materia que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad e identidad sexual



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

de las personas con base en lo estipulado en el Código Penal vigente en el Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO

De las atribuciones de diversas autoridades del Estado de México

Artículo 17. La Secretaría de Bienestar Social del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Determinar las políticas, programas y acciones a favor del bienestar social de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+, así como, ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley;
- II.** Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención social de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ a su cargo;
- III.** Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

atención dirigidas a las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+; y

- IV. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+.

Artículo 17 Bis. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

- I. Colaborar con la atención a las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ con una adecuada implementación de la perspectiva de género y de diversidad sexual, libre de discriminación;
- II. Generar información de casos de la diversidad sexo-genérica, atendidas en los programas y unidades de su competencia, y
- III. Garantizar la atención a las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ y asegurar la admisión de casos para que tengan acceso a programas o acciones de atención y apoyo a víctimas de violencia.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México:

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- I. Incluir a las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ en todos los niveles del Sistema Educativo Local, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten, prevengan y erradiquen la discriminación y mejoren las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, y
- II. Actualizar y capacitar al personal docente y administrativo en materia de diversidad sexo-genérica, perspectiva de género, perspectiva de diversidad sexual y derechos humanos, en todos los niveles del Sistema Educativo Local; y
- III. Proponer a la autoridad educativa federal la incorporación en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, contenidos sobre la educación formal e integral de la sexualidad.

Artículo 19. La Secretaría del Trabajo del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar y fortalecer una bolsa de trabajo para promover empleos y trabajos dignos, bien remuneradores, seguros y libre de violencia y discriminación dentro de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, para las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+, priorizando la atención e inclusión de aquellas que viven un grado mayor de discriminación estructural, como son las personas transexuales y transgénero,



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- II. Desarrollar e implementar programas de capacitación y sensibilización gratuitos, así como de prácticas de inclusión laboral, a empresas privadas y sociales para la integración y contratación de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+, y
- III. Promover y fomentar la constitución y fortalecimiento de empresas sociales y solidarias que fortalezcan la integración de las personas que conforman las poblaciones LGBTTTIQNB+.

Artículo 20. Corresponde al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social del Estado de México, garantizar:

- I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella; y
- II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igualdad de oportunidades a las parejas compuestas por las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+, solas o cabezas de familia.

Artículo 21. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México:



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- I. Asesorar a madres y padres de hijos e hijas de las personas que integran la diversidad sexo-genérica;
- II. Implementar programas de prevención y protección las personas que integran las poblaciones LGBTTIQNB+ en la medida de sus atribuciones.
- III. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en la atención y protección jurídica de las personas que integran las poblaciones LGBTTIQNB+ víctimas de delitos motivados por razones de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, así como brindar atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas que integran las poblaciones LGBTTIQNB+, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercer las acciones legales correspondientes; y
- IV. Brindar, en conjunto con el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, servicios de asistencia y orientación jurídica de forma gratuita.

Artículo 22. Corresponde a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México:

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

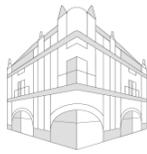
PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- I. Impulsar de manera prioritaria becas de fomento artístico para las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+;
- II. Promover actividades de rescate y transmisión de la cultura y de la historia de la diversidad sexo-genérica;
- III. Custodiar, almacenar y exhibir para el conocimiento general, el archivo histórico gráfico de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+, a fin de reivindicar su visibilidad e inclusión social; y
- IV. En coordinación con otras dependencias del Gobierno del Estado de México y organizaciones del sector público y privado, promover el establecimiento de convenios para fortalecer la recreación, entretenimiento y cultura de las diversas manifestaciones de la diversidad sexo-genérica.

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de México:

- I. Brindar el acceso y la prestación de los servicios de salud, programas de detección oportuna y tratamientos libres de estereotipos y sin discriminación, otorgando el más amplio estándar en la salud;



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



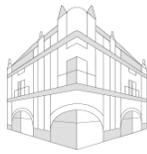
Grupo Parlamentario **morena**

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- II. Capacitar y sensibilizar al personal médico en materia de diversidad sexo-genérica, perspectiva de género y perspectiva de derechos humanos en la Red de Hospitales del Estado de México;
- III. Realizar programas de atención integral y especializada para la salud sexual de las personas que integran las poblaciones LGBTTIQNB+, mediante acciones preventivas y en su caso, proporcionar los tratamientos médicos antirretrovirales para las personas que viven con VIH, así como los tratamientos profilácticos preexposición (PREP) y post exposición (PEP), y los demás correspondientes a otras enfermedades de transmisión sexual;
- IV. Promover la realización de estudios, investigación y desarrollo de políticas sanitarias enfocadas en la diversidad sexo-genérica;
- V. Promover y fortalecer la Clínica para la Atención Integral de las Personas Trans, asegurando los recursos y la coordinación necesaria para su óptimo funcionamiento.
- VI. Capacitar al personal médico a fin de reconocer la intersexualidad como una característica humana que no debe ser quirúrgicamente modificada, sin consentimiento de la persona; y



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- VII.** Tomar las medidas necesarias para evitar tratamientos, terapias y modificaciones quirúrgicas para determinar características sexo genitales a personas recién nacidas, salvo que sean médicamente necesarias para el funcionamiento del cuerpo humano, para lo cual el personal médico hará del conocimiento de los padres, madres o tutores, según corresponda, la naturaleza del procedimiento; y

- VIII.** Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 24. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

- I.** Fortalecer y garantizar la atención libre de discriminación a personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+, conforme los preceptos de la presente Ley;

- II.** Legitimar la atención integral y protección jurídica a víctimas de cualquier delito;

- III.** Garantizar la atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes de cualquier caso de

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación o trata, y en general cualquier delito que perjudique a las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+;

- IV. Promover, mediante la vía conciliatoria, de la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- V. Garantizar a las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ la reparación de sus derechos violados, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación vigente;
- VI. Capacitar progresiva y constantemente al personal que labora en la Fiscalía para brindar atención a las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+; y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 25. Corresponde al Poder Legislativo del Estado de México:

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- I. Analizar y en su caso impulsar las reformas legislativas pertinentes para facilitar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado De México, en favor de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+, y
- II. Analizar y destinar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos económicos necesarios para la adecuada atención de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+, y para la incorporación presupuestal de las políticas en materia de diversidad sexo-genérica y perspectiva de género, en toda la administración pública del Gobierno del Estado de México; lo anterior de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Artículo 26. Corresponde a los Municipios del Estado de México:

- I. Dentro de su estructura orgánica y en el área administrativa, que consideren pertinente, destinar recursos humanos y materiales a fin de brindar atención integral a las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+;
- II. Formular todos sus programas, acciones y servicios bajo la perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos y la



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

eliminación de la discriminación dirigida a las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+;

- III. Capacitar y sensibilizar, a través de sus áreas a las personas servidoras públicas sobre los derechos de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+;
- IV. Habilitar espacios comunitarios, culturales o recreativos dirigidos a las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ dentro de los bienes inmuebles con los que cuente cada Alcaldía, y
- V. Remitir información y estadísticas de atención a las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+, conforme a la periodicidad y especificidad que ésta solicite.

Artículo 27. Corresponde al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

- I. Crear, en articulación con el Sistema Integral de Derechos Humanos del Estado de México, indicadores para la observancia de los derechos de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ y coadyuvar en la realización de estudios, investigación y evaluación de políticas en favor de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+; y

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- II. Asegurar los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública del Estado de México deberá observar en la planeación y aplicación de la política pública en favor de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+.

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Cultura Física y Deporte del Estado de México:

- I. Proponer, formular y ejecutar acciones y políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la participación de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ del Estado de México;
- II. Propiciar la participación en los organismos deportivos a las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ o de sus organizaciones deportivas en la determinación y ejecución de sus políticas;
- III. Determinar, bajo un enfoque de no discriminación y conforme al Registro del Deporte del Estado de México, que las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+, sean representantes del deporte en el Estado de México para las competencias nacionales e internacionales;



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

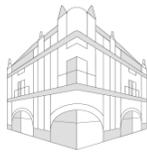
PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- IV. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+;
- V. Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Municipios del Estado de México que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;
- VI. Fomentar programas para dar atención y eliminar la discriminación dirigida a las personas LGBTTTIQNB+ en el deporte y la actividad física en el Estado de México; y
- VII. Capacitar al personal del Instituto del Deporte del Estado de México para brindar atención adecuada a las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+.

Artículo 29. Corresponde al Instituto Mexiquense de la Juventud del Estado de México:

- I. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+;



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- II. Promover el desarrollo de políticas públicas, planes, programas y servicios que fomenten la igualdad de oportunidades entre personas jóvenes que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ en el Estado de México;
- III. Observar y proponer que las políticas, programas y acciones de gobierno en materia de juventud LGBTTTIQNB+ se realicen con transversalidad y una adecuada implementación de la perspectiva de género; y
- IV. Las demás que le otorgue esta Ley, y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO TERCERO

ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS POBLACIONES

LGBTTTIQNB+

CAPÍTULO I

CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS QUE INTEGRAN

LAS POBLACIONES LGBTTTIQNB+ EN LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL

ESTADO DE MÉXICO

Artículo 30. La Secretaría de Bienestar del Estado de México tendrá a su cargo la Unidad de Atención para las Personas que integran las Poblaciones LGBTTTIQNB+, Unidad encargada de garantizar el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

humanos de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+, así como para dar el seguimiento oportuno a lo mandatado por esta Ley y demás normativa en la materia, de acuerdo con sus atribuciones.

La Unidad de Atención para las Personas que integran las Poblaciones LGBTTTIQNB+ del Estado de México, será la instancia para la concertación, el establecimiento y seguimiento a acuerdos, acciones, políticas públicas entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, los Municipios, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Academia.

Artículo 31. La Unidad de Atención para las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ del Estado de México contará con la siguiente estructura para el ejercicio de sus atribuciones:

- I. Una Comisión de Coordinación Interinstitucional:
- II. Una Secretaría Ejecutiva;
- III. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO II

De Coordinación Interinstitucional

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

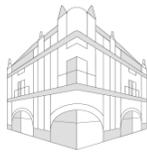
"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 32. La Unidad de Atención para las Personas que integran las Poblaciones LGTBTTIQNB+ establecerá un mecanismo de coordinación interinstitucional que tendrá por objeto proponer y promover acciones, programas y políticas públicas en materia de atención a las personas que integran las poblaciones LGTBTTIQNB+, las cuales deberán llevarse a cabo de manera eficaz y adecuada.

La Unidad de Atención para las Personas que integran las Poblaciones LGTBTTIQNB+ deberá proponer a la persona titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de México, suscribir acuerdos que tendrán el carácter de obligatorios y deberán establecer de manera efectiva el tiempo dentro del cual se ejecutarán, por lo que las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias de manera progresiva a fin de lograr los objetivos que persigue la presente Ley.

Artículo 33. La Unidad de Atención para las Personas que integran las Poblaciones LGTBTTIQNB+ del Estado de México llevará a cabo reuniones periódicas de seguimiento con las siguientes autoridades y personas representantes de la sociedad civil de la Ciudad de México:

- I. Una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Salud que ella designe;
- II. Una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo que ella designe;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- III. Una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Bienestar que ella designe;
- IV. Una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Administración y Finanzas que ella designe;
- V. Una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Seguridad del Estado de México que ella designe;
- VI. Una persona representante de nivel dirección general u homólogo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México que ella designe;
- VII. Una persona representante de nivel dirección general u homólogo del Instituto Mexiquense de la Juventud del Estado de México que ella designe;
- VIII. Una persona representante de nivel dirección general u homólogo del Consejo Ciudadano para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que ella designe;



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

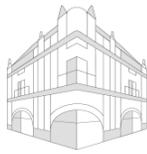
PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- IX. Una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que ella designe;
- X. Cuatro personas representantes de distintas Asociaciones Civiles u Organizaciones no Gubernamentales del Estado de México, legalmente constituidas que destinen su objeto social al tema de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+ en el Estado de México. Las personas representantes de organizaciones de la sociedad civil durarán en su encargo como integrantes de la Comisión de Coordinación Interinstitucional dos años con posibilidad de reelección sólo por un periodo igual inmediato.
- XI. Dos personas representantes del sector académico pertenecientes a instituciones educativas ubicadas dentro del Estado de México, cuya línea de investigación sea la diversidad sexo-genérica.

Artículo 34. Las organizaciones de la sociedad civil interesadas deberán solicitar su incorporación a las mesas de trabajo que organice la Unidad de Atención para las Personas que integran las Poblaciones LGBTTTIQNB+ en los términos y con los requisitos que establezca el Reglamento.

Las personas integrantes de esta coordinación, mediante oficio fundado podrán designar a sus respectivos suplentes.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

La Unidad de Atención para las Personas que integran las Poblaciones LGBTTTIQNB+, podrá convocar a las mesas de trabajo a otras dependencias o instituciones de la Administración Pública local y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+. Asimismo, podrá invitar a sus reuniones a representantes de las Alcaldías, cuando tengan como propósito compartir experiencias, crear políticas públicas encaminadas a campañas y programas sociales para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

La Unidad de Atención para las Personas que integran las Poblaciones LGBTTTIQNB+ aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus dependencias integrantes para el desarrollo de sus funciones.

La participación de las, les o los integrantes, invitadas e invitados a las mesas de trabajo será de carácter honorífico.

La Unidad de Atención para las Personas que integran las Poblaciones LGBTTTIQNB+ deberá realizar las mesas de trabajo cuando menos tres veces al año y sus sesiones serán de carácter público, con posibilidad de llevarse a cabo de manera presencial o virtual; mismas que podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.

Artículo 35. Las mesas de trabajo tendrán los siguientes objetivos:

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- I. Coordinar y dar seguimiento a las acciones, programas, políticas públicas y ajustes razonables que, en el ámbito de su competencia, implementen a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de México, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los Municipios y los Organismos Constitucionales Autónomos en materia de la presente Ley;
- II. Proponer y celebrar acuerdos de coordinación entre las autoridades de los diferentes poderes del Estado de México, Alcaldías y Organismos Constitucionales Autónomos para la eficaz ejecución de los programas y políticas públicas en materia de atención e inclusión de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad;
- III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la normatividad del Estado de México, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de estos;
- IV. Promover e implementar medidas de información y formación dirigidas a personas servidoras públicas y a la población en general, que promuevan el respeto a los derechos de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+;

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- V. Apoyar la promoción de leyes, políticas públicas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;
- VI. Proponer al Ejecutivo del Estado de México las políticas públicas y criterios para la formulación de programas de capacitación, difusión, asesoramiento y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Local en materia de atención a las personas LGBTTTIQNB+;
- VII. Elaborar y presentar informes de actividades de manera semestral y anual, los cuales serán enviados para conocimiento a los tres poderes del Estado de México y presentados públicamente ante la ciudadanía;
- VIII. Las que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para el cumplimiento de la presente Ley; y
- IX. Coadyuvar en coordinación con el Sistema Integral de Derechos Humanos del Estado de México en la construcción de indicadores que permitan evaluar el diseño, procesos e impactos de la acción gubernamental en el ejercicio de los derechos humanos de las personas que integran las poblaciones LGBTTTIQNB+. Así como en la elaboración de programas de formación, capacitación y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

sensibilización en materia de derechos humanos de las personas que integran las poblaciones LGTBTTIQNB+, mismos que se impartirán a las personas servidoras públicas del Estado de México; y

- X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos aplicables.

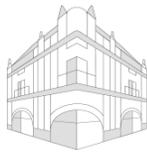
CAPÍTULO III

De los Espacios de Participación

Artículo 36. La Unidad de Atención para las personas que integran las poblaciones LGTBTTIQNB+, fomentará la participación de la sociedad civil a través de la creación de espacios de participación, así como los diversos medios de participación previstos en la Constitución Política del Estado de México.

Los Espacios de Participación se instalarán para tratar temas que emerjan de las acciones de gobierno y sean requeridos para:

- I. Colaborar con las instancias implementadoras o áreas responsables de la planeación y programación de los entes obligados para proponer medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas que influyan en la solución de un problema público en materia de diversidad sexo-genérica y vinculadas con las personas que integran las poblaciones LGTBTTIQNB+;



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

- II. Dar seguimiento participativo a los programas, acciones e implementación de políticas públicas, y
- III. Colaborar con las instancias implementadoras para formular políticas públicas o iniciativas legislativas que busquen la solución de problemas públicos en materia de diversidad sexo-genérica y vinculadas con las personas que integran las poblaciones LGBTTIQNB+.

Artículo 37. Los espacios de participación se podrán instalar por acuerdo de la coordinación a petición de:

- I. Instituciones o áreas de planeación y evaluación de los entes obligados;
- II. Instancias implementadoras;
- III. Organizaciones de la Sociedad Civil, e
- IV. Instituciones de Educación ubicadas en el Estado con experiencia en el tema a tratar.

Artículo 38. La petición de instalación de un espacio de participación deberá dirigirse a la dirección de área con las razones que la motivan y el resultado que se espera, para su análisis y remisión a la coordinación.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario **morena**

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

La dirección de área será la responsable de coordinar los espacios de participación hasta la conclusión de su objetivo, por lo que tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Fomentar la convergencia de organizaciones sociales, instituciones de gobierno e instituciones de educación superior ubicados en el Estado que acrediten su experiencia y conocimiento en el tema a tratar;
- II. Garantizar que la participación se realice en condiciones de igualdad, con respeto a la libertad de expresión, la dignidad y libre de todo tipo de violencia;
- III. Informar a la coordinación de los resultados finales de los trabajos;
- IV. Publicar a través de los medios que tenga a su alcance, los resultados de los espacios de participación, y
- V. Las demás que se establezcan en la presente ley y otras disposiciones legales.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México"

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. El Gobierno del Estado de México tendrá 120 días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto para emitir el Reglamento de la presente Ley.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas del Estado de México deberá de prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos suficientes para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Atención para las Personas que integran las Poblaciones LGTBTTIQNB+, adscrita a la Secretaría de Bienestar del Estado de México, y dictaminar su estructura orgánica a fin de que la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Atención para las Personas que integran las Poblaciones LGTBTTIQNB+ cuenten con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para el cumplimiento de su objeto.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

SEXTO. La persona titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de México designará a la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Atención para las Personas que integran las Poblaciones LGTBTTIQNB+ dentro de un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. Las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones de Educación Superior ubicadas en el Estado de México que formarán parte de la Comisión de Coordinación Interinstitucional del Mecanismo deberán ser electas en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Atención para las Personas que integran las Poblaciones LGTBTTIQNB+ mediante un procedimiento de selección.

Para tales efectos, la persona Titular de la Secretaría de Bienestar en conjunto con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Atención para las Personas que integran las Poblaciones LGTBTTIQNB+ emitirán la convocatoria correspondiente.

OCTAVO. La persona Titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de México de manera provisional en tanto la Secretaría de Finanzas asigna los recursos suficientes, deberá elegir entre el personal a su cargo a las personas que apoyarán para encaminar los trabajos oportunamente de la Unidad de Atención para las Personas que integran las Poblaciones LGTBTTIQNB+.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

NOVENO. La Comisión de Coordinación Interinstitucional se instalará a los 15 días hábiles después de la designación de las personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil que serán parte de la Comisión de Coordinación Interinstitucional. Para tales efectos, la Persona Titular de la Secretaría de Bienestar en conjunto con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva elaborará la convocatoria, con fecha, lugar y hora a celebrarse la sesión.

DÉCIMO. La Legislatura del Congreso del Estado de México destinará los recursos suficientes para la operación de la Unidad de Atención para las Personas que integran las Poblaciones LGTBTTIQNB+ al Ejercicio Fiscal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora Constitucional del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Capital del Estado de México, a los 7 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández.

Presentante